	09 JUN 2022 RESOLUCIÓN DTP No. 103028 Por medio del cual se otorga Concesión de Aguas Subterráneas para uso doméstico al INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Dirección Regional Putumayo (Puerto Asís), identificado con NIT 899999239-2, representada legalmente por la señora CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.322 expedida en Pasto (Nariño), para el proyecto denominado: "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ALJIBE EN EL CENTRO ZONAL PUERTO ASIS ICBF, REGIONAL PUTUMAYO – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO". Expediente: CO-06-86-568-X-003-010-22 *Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

La Directora de la Dirección Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía –CORPOAMAZONIA-, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 29 y 35 de la Ley 99 de 1993, artículo 20 del Decreto 1768 del 03 de agosto de 1994, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",* Resolución 0324 de 2014, (Modificada por Resolución 01258 de 2015 - tarifas de evaluación o seguimiento), Acuerdo 002 de febrero de 2005 emanada de CORPOAMAZONIA, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, articulo 31 numeral 12, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que en su artículo 80 señala "El Estado planificará él manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en su artículo 209 indica "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que con la ley 99 de 1993 donde se organiza el SINA "Sistema Nacional Ambiental", se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones, permitiendo a nivel nacional una regulación más concreta sobre el manejo de los recursos naturales y el control a las actividades industriales, con respecto a su influencia y el deterioro del ecosistema en general. Se genera una organización de las entidades responsables de administrar y guiar las actividades impactantes al medio ambiente, permitiendo así una articulación y un plan de fuerza mayor para el control ambiental, buscando siempre un desarrollo sostenible del País.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental. Entre

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental, disposiciones de especial significado si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley, son la base para su interpretación y desarrollo.

Que el Decreto 2811 de 1974, dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 60 del Decreto 2811 de 1974 referente a las concesiones de agua dispone:

> *"(....) ARTICULO 60. La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974 en los artículos 80, 88, 89, consagran lo siguiente:

> *"(...) sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles... Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión... La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina... (...)".*

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *"Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)".*

No obstante a lo anterior, se debe señalar que los decretos reglamentarios anteriores a esta normatividad son de su atributo sustanciales para el impulso cognoscitivo e interpretativo, y que por ser normas fuente, se las pueda acoger como precedente para el desarrollo y aplicación de cada una de las materias que ellas tratan, es así, que ameritando la buena fe del Decreto Único Reglamentario, se tiene que la citación del anterior decreto cumple con una función de ampliación más garantistas hacia la proyección del contenido de este acto administrativo.

Que, por lo anterior, el Decreto 1076 de 2015, en su Libro II, Parte II, Titulo III, Capítulo II, Sección 20, Artículo 2.2.3.2.20.2 Señala:

> *"Artículo 2.2.3.2.20.2* ***Concesión y Permiso de vertimientos.*** *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos del Artículo 2.2.3.2.7.1. De este Decreto se*

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se trasmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso de agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas (...)".

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5. Ibídem, consagra:

"*Artículo 2.2.3.2.20.7.* ***Deber de colaboración e inoponibilidad en práctica de diligencias.*** *Los titulares de permisos o concesiones, los dueños, poseedores o tenedores de predios y los propietarios o representantes de establecimientos o industrias deberán suministrar a los funcionarios que practiquen la inspección supervisión o control -todos los datos necesarios y no podrán oponerse a la práctica de estas diligencias. (...)"*

Que teniendo en cuenta lo anterior en el Libro II Parte II Titulo III Capitulo II, Sección VII del decreto 1076 de 2015 se dispone una serie de características y obligaciones para dar trámite al procedimiento de concesión de aguas y se establece lo siguiente:

"(...) ***Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d) Uso industrial; e) Generación térmica o nuclear de electricidad; f) Explotación minera y tratamiento de minerales; g) Explotación petrolera; h) Inyección para generación geotérmica) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa) Flotación de maderas) Transporte de minerales y sustancias tóxicas) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;0) Usos medicinales, y) Otros usos similares.(...)"

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas*

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. *Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; b) Utilización para necesidades domésticas individuales; c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca; d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; e) Generación de energía hidroeléctrica; f) Usos industriales o manufactureros; g) Usos mineros; h) Usos recreativos comunitarios, i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.7.7. Variación del orden de prelaciones. La Autoridad Ambiental competente podrá variar el orden de prelaciones establecido en el artículo anterior, atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

a) El régimen de lluvia, temperatura y evaporación; b) La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región; c) Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente; d) La preservación del ambiente, y e) La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella. *(...)"*

Que teniendo en cuenta lo anterior en el Libro II Parte II Titulo III Capitulo II, Sección VIII del decreto 1076 de 2015 se dispone una serie de características y condiciones a tener en cuenta para el otorgamiento del recurso hídrico y teniendo en cuenta la solicitud presentada se destaca los siguientes Artículos.

*"(...) **Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de Uso.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el decreto ley 2811 de 1974, el presente capitulo y las resoluciones que otorguen la concesión.*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto -Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 121 DEL DECRETO -LEY 2811 DE 1974.

*"**Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento. (...)**"*

***Artículo 2.2.3.2.8.10. Concesión de aguas para prestación de un servicio público.** El beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad, so pena de incurrir en la causal de caducidad a que se refiere el ordinal c) del artículo 62 del Decreto -Ley 2811 de 1974.*

ARTÍCULO 62 DEL DECRETO -LEY 2811 DE 1974

ARTICULO 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

***a).** La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; **b).** El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato; **c).** El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; **d).** El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; **e).** No usar la concesión durante dos años; **f).** La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; **g).** La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario; **h).** Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (...)"*

Que la Resolución 0980 de 2022, CORPOAMAZONIA fija las tarifas de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos de su competencia, las tarifas por el cobro del servicio de evaluación y seguimiento se modifican de acuerdo al IPC representativo anual.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el acuerdo 002 del 2 de febrero de 2005 radica en la Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de algunas funciones entre las que se encuentra la de realizar el trámite y expedición de permisos de vertimientos y concesiones de agua de la siguiente forma:

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

"Artículo Primero. - Radicar en las Direcciones Territoriales de la Corporación el ejercicio de las siguientes competencias y funciones técnicas.

A. La expedición de los actos administrativos que tengan por objeto el otorgamiento, traspaso o denegación de permisos para:

2. Otorgamiento de concesiones de aguas superficiales o subterráneas

Que el día 04 de marzo de 2022, se entregó en la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, solicitud del trámite de Concesión de aguas subterráneas, promovida por el INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, REGIONAL PUTUMAYO, representada legalmente por la señora CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.322 expedida en Pasto (Nariño), para el proyecto denominado: *"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ALJIBE EN EL CENTRO ZONAL PUERTO ASIS ICBF, REGIONAL PUTUMAYO – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO* "y anexa la siguiente información:

- Oficio de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR – ICBF.
- Resolución No. 1500 de 2017 de nombramiento ordinario.
- Acta de Posesión No. 000244.
- Certificado de libertad y tradición, con matricula inmobiliaria No. 442-3945.
- Certificado de uso de suelo.
- Descripción Coordenadas del Predio y Ubicación del Pozo profundo.
- Documento Técnico.
- Descripción del Módulo de Consumo de Agua.

Que la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas tiene las siguientes características:

1. El proyecto para el cual se solicita la concesión es para *"PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ALJIBE EN EL CENTRO ZONAL PUERTO ASIS ICBF, REGIONAL PUTUMAYO – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO".*
2. La captación se realizará de un Aljibe.
3. El caudal solicitado es de 0.55 l/s para realizar la captación de un Aljibe, por el término de cinco (05) años.
4. El costo total del proyecto es de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILSETENTA Y SIETE PESOS ($14.438.077) MDA/CT.**
5. El proyecto para el cual se solicita la Concesión de Aguas Subterráneas es para Uso Doméstico.

Que la información y documentación presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, REGIONAL PUTUMAYO (Puerto Asís), identificado con NIT No.899.999.239-2,

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

representada legalmente por la señora CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.322 expedida en Pasto (Nariño), es suficiente para iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, el cual se radicó bajo el código: **CO-06-86-568-X-003-010-22.**

Que el día 11 de marzo de 2022, la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, mediante Auto DTP No. 105, admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas, presentado por el INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF (Puerto Asís), identificado con NIT 899999239-2, representada legalmente por la señora CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.322 expedida en Pasto (Nariño), para el proyecto denominado: "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ALJIBE EN EL CENTRO ZONAL PUERTO ASIS ICBF, REGIONAL PUTUMAYO – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO". Expediente: CO-06-86-568-X-003-010-22.

Que el día 22 de marzo de 2022, el Titular del trámite se notifica por correo electrónico del Auto DTP No. 105 del 11 de marzo de 2022.

Que el día de 28 de marzo de 2022, el Titular del trámite allega el recibo de pago de la visita técnica de evaluación a la solicitud de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que el día 19 de abril de 2022, un profesional de la Dirección Territorial de Putumayo de CORPOAMAZONIA, realizó visita técnica de evaluación al sitio donde se desarrollará el proyecto, con el fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el titular del presente trámite, que del resultado de la visita, se emitió el concepto técnico CT-DTP No.368 del 02 de mayo de 2022.

*"(...) **2. RESULTADOS***

La visita de evaluación a la solicitud del Trámite ambiental de Concesión de Aguas Subterráneas, se realizó con el acompañamiento de la señora KAREN MELISSA SIGUINYOY FERNANDEZ, Referente Ambiental y el señor CRISTIÁN ARLEYO BASTIDAS CORDOBA, Operario de Mantenimiento, ambos pertenecientes a la SECCIONAL REGIONAL-ICBF y por parte de CORPOAMAZONIA, el Ingeniero Ambiental JEFFERSON BERNARDINO SANCHEZ ROMERO, contratista de la Dirección Territorial Putumayo.

2.1 LOCALIZACIÓN GENERAL

El proyecto denominado "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ALJIBE EN EL CENTRO ZONAL PUERTO ASIS ICBF, REGIONAL PUTUMAYO – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO" se localiza en el sector urbano, barrio Las Américas del Municipio de Puerto Asís- Departamento de Putumayo, sobre las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS84		*ALTURA m.s.n.m.*
N	*W*	
0° 29´ 48"	*76° 30´ 21"*	*256 m*

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	



Figura 1. Ubicación geográfica INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF– Puerto Asís

- ***ASPECTOS TECNICOS***

El agua es extraída se extraerá de un pozo subterráneo (aljibe) de profundidad suficiente para abastecer profundidad con electrobomba, el cual consta de las siguientes características.
La ubicación del pozo subterránea será en una de las áreas verdes que se encuentran en las instalaciones del ICBF- Puerto Asís, esta área permite que el desarrollo de la actividad pueda ser armónico, tal cual se evidencia en el registro fotográfico (Figura 2 y 3).

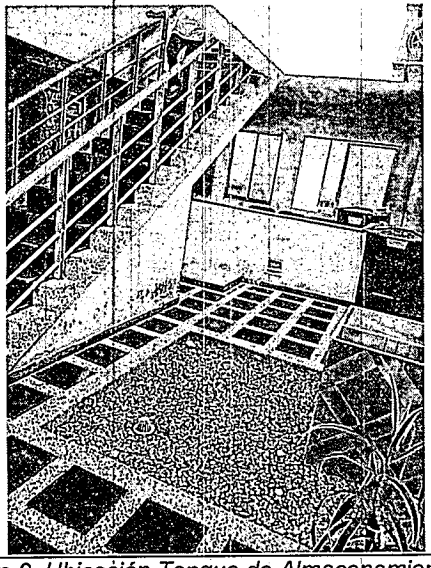


Figura 2. Ubicación Tanque de Almacenamiento de Agua Subterráneo. ICBF– Puerto Asís

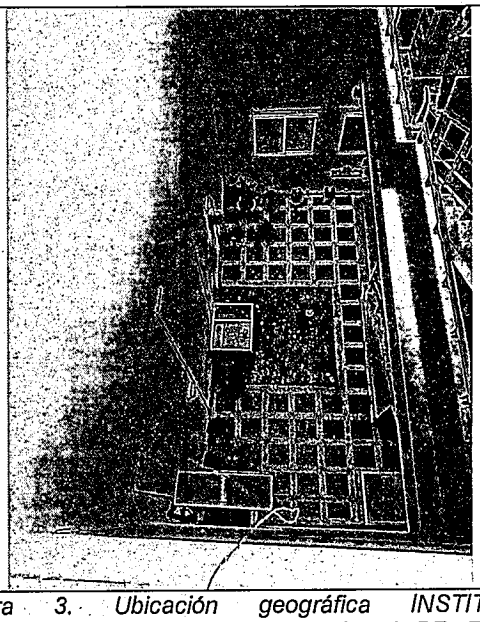


Figura 3. Ubicación geográfica INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF– Puerto Asís

Cercano al sitio en donde indican se va a realizar las actividades de construcción de Pozo Subterráneo, está

construido y en óptimas condiciones de funcionamiento un tanque subterráneo en concreto, cubierto con cerámica y demás, con capacidad para 7000 Lts (Figura 4 y 5), el cual suministra de manera periódica a dos (2) tanques de PVC situados en la terraza de las instalaciones (Figura 6). De ahí por acción de la gravedad suministra al sistema de tubería de PVC y finalmente abastece y suple las necesidades básicas de higiene, aseó, limpieza y desinfección de las diferentes áreas internas y externa de las instalaciones del ICBF-Puerto Asís.

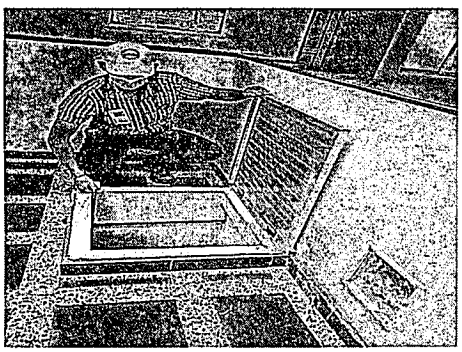


Figura 4. Ubicación Área donde se Construirá el Pozo Profundo. ICBF– Puerto Asís

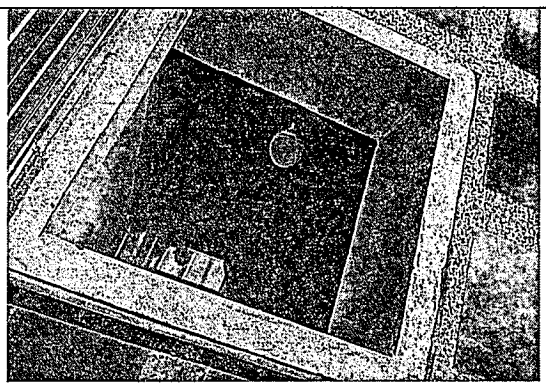


Figura 5. Área donde se Construirá el Pozo Profundo- ICBF– Puerto Asís



Figura 6. Ubicación Tanque de Almacenamiento de Agua Subterráneo. ICBF– Puerto Asís

- ***PRUEBA DE BOMBEO***

Las pruebas de bombeo son de gran importancia en la medición y control de un pozo profundo ya que a partir de esta podemos determinar el caudal a explotar y el equipo de bombeo indicado para no sobreexplotar el pozo, pero si aprovecharlo al máximo y de manera racional. Además, dentro de esta prueba se determinan datos fundamentales como el nivel estático, el nivel dinámico y el abatimiento a un caudal constante. Debido a que aún no está construido el pozo subterráneo no se logró realizar la respectiva y siempre necesaria prueba

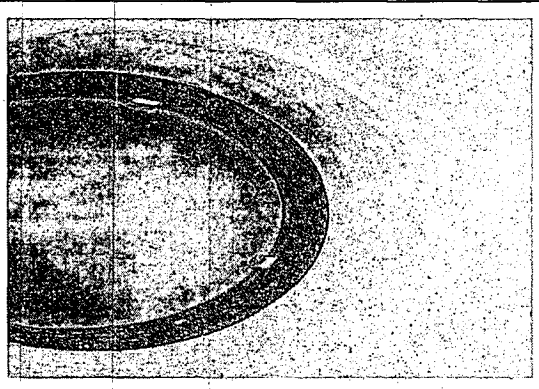
Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

de bombeo.

Es importante resaltar que el abastecimiento de agua se está realizando por parte de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Puerto Asís- Putumayo.

- ***SISTEMA DE ABASTECIMIENTO***

El agua será extraída por medio de una electrobomba la cual direcciona el agua a un tanque de almacenamiento subterráneo en concreto con capacidad de 7000 Litros, para su posterior distribución hacia dos (2) tanques elevados en PVC, con capacidad de 2000 litros cada uno (Figura 7), ubicados en la terraza de las instalaciones del ICBF– Puerto Asís.



Figuras 7. Tanques en PVC Elevados (Zona Terraza).

El agua extraída del pozo subterráneo será almacenada en el tanque subterráneo el cual también recibirá el agua que suministra el Sistema de Acueducto Municipal.

El agua almacenada en los tanques de PVC elevados está destinada para distribuirse en su mayoría por gravedad, la cual se destina única y exclusivamente para uso doméstico.

4. CONCEPTO

De acuerdo a lo encontrado en la visita técnica y según los parámetros técnicos mencionados, se conceptúa que es procedente otorgar al INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF (Puerto Asís), identificado con NIT 899999239-2, representada legalmente por la señora CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.322 expedida en Pasto (Nariño), Concesión de Aguas Subterráneas para Uso Doméstico, en la cantidad de 0.55 l/s, en las coordenadas geográficas Datum WGS84 0° 29´ 48" N y 76° 30´ 21" W a 256 m.s.n.m. para el proyecto denominado: "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ALJIBE EN EL CENTRO ZONAL PUERTO ASIS ICBF, REGIONAL PUTUMAYO – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO", por el término de cinco (5) años.

Respecto a la información contenida en la solicitud de concesión de aguas subterráneas: ha cumplido con los requisitos necesarios para iniciar y evaluar el trámite de concesión de aguas subterráneas para el proyecto denominado: "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ALJIBE EN EL CENTRO ZONAL PUERTO ASIS ICBF, REGIONAL PUTUMAYO – UBICADO EN EL

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO".(...)"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de su Facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DOMÉSTICO al INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Regional Putumayo, (Puerto Asís), identificado con NIT No. 899999239-2, representada legalmente por la señora CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.322 expedida en Pasto (Nariño), Concesión de Aguas Subterráneas para Uso Doméstico, en la cantidad de 0.55 l/s, en las coordenadas geográficas Datum WGS84 0° 29´ 48" N y 76° 30´ 21" W a 256 m.s.n.m. para el proyecto denominado: "**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA LA CONSTRUCCION DE UN ALJIBE EN EL CENTRO ZONAL PUERTO ASIS ICBF, REGIONAL PUTUMAYO – UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**". Expediente: CO-06-86-568-X-003-010-22.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con relación a la CONCESION DE AGUA SUBTERRANEAS: El INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Regional Putumayo, (Puerto Asís), identificado con NIT No. 899999239-2, representada legalmente por la señora CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.322 expedida en Pasto (Nariño), podrá captar el recurso vital en las siguientes coordenadas geográficas y cantidad:

ID	Fuente hídrica abastecedora	Localización geográfica (Origen WGS 84)		Altitud (msnm)	Caudal a otorgar (l/s)
		Latitud N	Longitud W		
1	Pozo profundo	0° 29´ 48"	76° 30´ 21"	256 m	0.55
				Total	0.55 l/s

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas, será por un tiempo de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, siempre y cuando no se presente cambios que requieran de la modificación o derogatoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el usuario lo estime conveniente, podrá solicitar a CORPOAMAZONIA prorroga a la vigencia de los términos concedidos en el presente artículo, para lo cual deberá tramitar la solicitud un mes antes del vencimiento del plazo concedido, con el fin de que la Corporación evalúe la viabilidad de la solicitud, de acuerdo a lo que establezca la normatividad para los efectos.

ARTICULO TERCERO: El titular de la Concesión de Aguas Subterráneas, deberá dar especial cumplimiento a todas las obligaciones relacionadas con el aprovechamiento de las aguas garantizadas como derecho constitucional y contemplado en leyes y decretos que rigen las concesiones del Recurso Hídrico.

El INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Regional Putumayo, (Puerto Asís),

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

identificado con NIT No. 899999239-2, como titular de la concesión de aguas subterráneas deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de transferir por venta, donación o permuta las aguas de uso público o constituir sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza.
2. Cumplir con las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento salubridad e higiene, ocupación de bienes de uso público y aquellas sobre las mismas materias rijan en un futuro, no habiendo posterior reclamación por su parte.
3. Solicitar a la Corporación autorización previa en caso de ceder y hacer traspaso total o parcial de la concesión otorgada.
4. Dar a las aguas objeto de esta concesión el uso dispuesto.
5. Preservar la calidad de las aguas, cuidar y mantener la vegetación protectora de la misma.
6. En ningún momento se podrá exceder del caudal autorizado para la captación de aguas subterráneas y debe contar con los instrumentos de medición del caudal captado, con el objeto de verificar la cantidad de agua que se está captando.
7. Regular el caudal y suspender el volumen de agua cuando no se requiera, con el fin de evitar desperdicios y captar más de lo otorgado.
8. Realizar aforos semestrales de la fuente abastecedora, llevar un registro de los mismos y presentar informes semestrales a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA.
9. Informar por escrito a la Dirección Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, en el evento de presentarse modificaciones sustanciales a las condiciones bajo cual se otorga la Concesión de Aguas, como:

 a. Variación de la información suministrada.
 b. Cambios en la programación y presupuesto a ejecutar.
 c. Adicionales en cantidades obra.

10. En el evento de generarse sobrantes devolverlos a la fuente de manera adecuada, sin generar impactos que causen deterioro ambiental sobre el medio.
11. Se prohíbe la adecuación posterior que no se encuentren contemplados en el presente trámite.
12. El Titular del trámite deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA, en la cuenta que se designe el valor correspondiente de las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreo de la presente resolución.
13. El Titular del trámite deberá consignar a favor de CORPOAMAZONIA los valores correspondientes por concepto de Tasa por utilización de agua en la cuenta que se designe, presentar copia de la consignación ante la Unidad Operativa Bosque Productor Protector, Oficina de Puerto Asís, de CORPOAMAZONIA.
14. Permitir y facilitar a los funcionarios de CORPOAMAZONIA la realización de las visitas técnicas de seguimiento y monitoreo.
15. El titular de la presente providencia y en caso de ser necesario deberá tramitar con los propietarios, tenedores, poseedores u ocupantes los permisos requeridos para la ejecución del proyecto, así como los que sean necesarios durante la vida útil del mismo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución.

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

16. El INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF (Puerto Asís), En cumplimento a lo establecido en el Artículo 2.2.9.3.1.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente No. 1076 de 2015, y la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución No. 1428 1428 del 31 de julio de 2018, se establece como medida compensatoria dar cumplimiento en un término de sesenta (60) días, una vez se notifique el acto administrativo, implementar como medida de compensación una (01) valla informativa, sobre la protección de los recursos naturales, de lo cual deberá presentar un informe con fotografía de la implementación de la valla publicitaria.
Adicionalmente, en el marco de la Resolución No. 668 del 28 de abril de 2016. "Por medio de la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones," y la Resolución No. 2184 del 26 de diciembre de 2019 "Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones, el **INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Regional Putumayo - (Puerto Asís)** deberá coordinar la entrega de quinientas (500) Bolsas Ecológicas Autoempacables elaboradas en poliéster de 45 x 70 cm (Autoempacable con cremallera fácil de guardar y transportar) Eco amigable con el medio ambiente. Evita el uso de bolsas de plástico. Amplia, portátil. Capacidad de peso 15 kg.

ARTICULO CUARTO: CORPOAMAZONIA, se reserva el derecho de revisar esta Concesión de Aguas Subterráneas, de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado, o cuando CORPOAMAZONIA lo estime pertinente.

PARAGRAFO PRIMERO: Como parte del seguimiento ambiental, el titular de la presente resolución facilitará los elementos, personal e información necesaria para tal verificación.

ARTÍCULO QUINTO: El titular de la presente Concesión de Aguas Subterráneas deberá cancelar a favor de CORPOAMAZONIA las tasas por utilización de agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CORPOAMAZONIA podrá revocar o suspender la presente resolución, cuando crea que las condiciones y exigencias por ella establecida no se estén cumpliendo conforme a los términos del presente acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas mediante esta resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, previo el trámite sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de esta providencia se obliga al cumplimiento de las normas establecidas en esta resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes y que regulen la materia y demás servicios ambientales.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando el titular tuviere necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar modificación de la Autorización a CORPOAMAZONIA, para su correspondiente evaluación y modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución al

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	

INSTITUTO COLOMBIANO BIENESTAR FAMILIAR - ICBF Regional Putumayo, (Puerto Asís), identificado con NIT 899999239-2, representada legalmente por la señora CAROL MILENA BURBANO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.091.322 expedida en Pasto (Nariño) y/o quien haga sus veces, conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que se interpondrá ante la Directora Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando CORPOAMAZONIA lo considere pertinente, realizará visitas de seguimiento y monitoreo, sobre lo cual se emitirá concepto técnico, para dejar constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas. Todos los costos que se ocasionen en el seguimiento de esta Autorización, correrán a cargo del solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el contenido del presente Resolución en la página web de CORPOAMAZONIA. www.corpoamazonia.gov.co, en el día de la notificación del presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Comunicar del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (Putumayo), a los

09 JUN 2022

ARGENIS OBDULIA LASSO OTAYA
Directora Territorial Putumayo
CORPOAMAZONIA

Proyectó y Revisó Técnicamente	Julián Quiroga	Cargo	Contratista TP	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Luz Marina Imbachi	Cargo	Contratista OJ DTP	Firma	